

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA CON EL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Alejandro Fernández Hernández**, en su carácter de **Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, para contender bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA CON EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No.12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, para que, en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 22:45 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los **CC. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL, como propietario, y BENJAMÍN LOREDO GARCÍA, como suplente**, fórmula propuesta por el **C. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como

candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y haber cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. BENJAMÍN LOREDO GARCÍA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Acción Nacional, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Manifestación por escrito de no contar con antecedentes Penales, de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa (propietario y suplente).



2. Sobre nombre de los candidatos propietario y suplente. (apodo)

XII. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma, presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral**, la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito de no contar con antecedentes Penales, del candidato propietario.

Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma, presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral**, la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito de no contar con antecedentes Penales, del candidato suplente.
2. Sobre nombre de los candidatos propietario y suplente. Solicita el candidato propietario poner en la boleta electoral el sobrenombre de **"PACO GÓMEZ FAISAL"** (apodo), el suplente manifestó, no contar con apodo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Acción Nacional, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Acción Nacional, determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales a los **C.C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL Y BENJAMÍN LOREDO GARCÍA**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2018 – 2021.

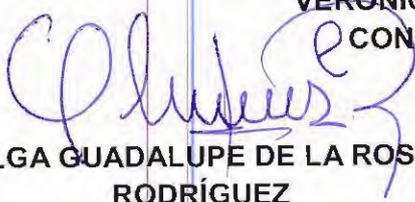
QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada una de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión, propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se...

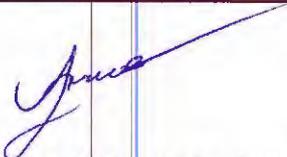
RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, integrada por el **C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL Candidato propietario y el C. BENJAMÍN LOREDO GARCÍA Candidato Suplente**, propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No.12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

 OLGA GUADALUPE DE LA ROSA RODRÍGUEZ CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA	 VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ CONSEJERA PRESIDENTE	 HÉCTOR OMAR TURRUBIATES FLORES CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO
		 Comision Distrital Electoral 12 CD VALLES S.L.P.



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE
ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Óscar Carlos Vera Fábregat**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**; en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONCIENCIA POPULAR, para que, en esas condiciones, participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 21:25 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa de las **CC. DELIA GUERRERO CORONADO**, como propietaria, y **CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. Óscar Carlos Vera Fábregat**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. DELIA GUERRERO CORONADO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para

votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Subdirección de Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Conciencia Popular, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputadas, consistentes en:

1. Sobrenombre de las candidatas propietaria y suplente. (apodo)
2. Formato del Sistema Nacional de Registro, de la Candidata Suplente, con firma autógrafa del representante del Partido Político Conciencia Popular.

XII. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Conciencia Popular, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. Sobrenombre de las candidatas propietaria y suplente, manifestando que no cuentan con sobrenombre o apodo.
2. Formato del Sistema Nacional de Registro, de la Candidata Suplente, con firma autógrafa del representante del Partido Político Conciencia Popular.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Conciencia Popular, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Conciencia Popular, determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA, INTEGRADA POR LOS**

PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales a las **C.C. DELIA GUERRERO CORONADO Y CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada uno de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Conciencia Popular, es de resolverse y se...

RESUELVE

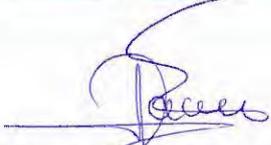
PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. DELIA GUERRERO CORONADO Candidata propietaria y la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO Candidata Suplente**, propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Conciencia Popular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

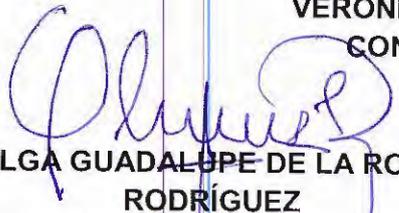
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



Comisión Distrital Electoral 12
CO VALLES S L P



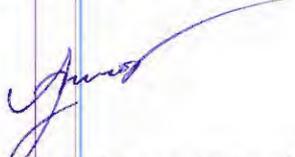
VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.**

Distrito No. 12

14 de abril de 2018

Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Electoral Encuentro Social, para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 20:00 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante **esta Comisión Distrital Electoral 12**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa de las **CC. RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ**, como propietaria, e **IRMA GUADALUPE CARRANZA ÁLVAREZ**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Electoral Encuentro Social, documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. IRMA GUADALUPE CARRANZA ÁLVAREZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral, requirió al Partido Político Nueva Alianza, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputados, consistentes en:

1. **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN EL QUE HAYAN SIDO ELEGIDAS SUS CANDIDATAS.**

XI. Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Encuentro Social, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN EL QUE FUERON ELEGIDAS SUS CANDIDATAS.**

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Encuentro Social, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales a las C.C. **RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ**, e **IRMA GUADALUPE CARRANZA ÁLVAREZ**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada uno de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Encuentro Social, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ, como propietaria, e IRMA GUADALUPE CARRANZA ÁLVAREZ Candidata Suplente** propuestas por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Encuentro Social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

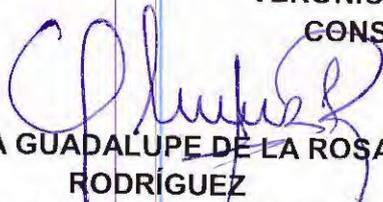
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



Comisión Distrital Electoral 12
CD VALLES S.L.P.



VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



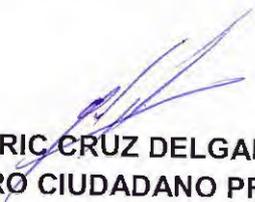
OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA
CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos**, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados

Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, para que, en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que el día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los **CC. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL, como propietario, y BENJAMÍN LOREDO GARCÍA, como suplente**, fórmula propuesta por el **C. Eugenio Govea Arcos**, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con

motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. BENJAMÍN LOREDO GARCÍA: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias de su partido; sólo presentan un escrito firmado por Pablo Gil Delgado Ventura en su calidad de representante propietario ante el CEEPAC, siendo la persona

acreditada para presentarlos, el C.P. EUGENIO GOVEA ARCOS, aunado a que no incluyeron al candidato suplente

2. Copia certificada del acta de asamblea, del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Movimiento Ciudadano, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias de su partido; firmado por el Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí, Eugenio Guadalupe Govea Arcos, siendo la persona acreditada para presentarlos.

Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Movimiento Ciudadano, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

2. Dictamen, donde manifiestan, que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su sexta sesión extraordinaria, celebrada el 14 de marzo del 2018 en le Cd. de México, aprobaron la nómina de candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano, a integrar las diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional de San Luis Potosí, en términos de la alianza partidaria, celebrada para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en términos del dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; quedando de la siguiente manera: "Distrito XII. Cargo Propietario. Nombre Francisco José Gómez Faisal. Cargo suplente. nombre, Benjamín Loredó García.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Movimiento Ciudadano, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Movimiento Ciudadano, determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales a los **C.C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL Y BENJAMÍN LOREDO GARCÍA**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestos por el Partido Movimiento Ciudadano, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL Candidato Propietario y el C. BENJAMÍN LOREDO GARCÍA Candidato Suplente**, propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Movimiento Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



Comisión Distrital Electoral 12
CD VALLES S.L.P.



VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ

CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES

CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Sergio Serrano Soriano**, en su carácter de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí, **para contender** en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y

la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 09:00 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral No. 12**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de **los CC. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ , como propietario, y JUAN CARLOS MONTALVO HERNÁNDEZ, como suplente**, fórmula propuesta por el **C. Sergio Serrano Soriano**, en su carácter de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada

del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. JUAN CARLOS MONTALVO HERNÁNDEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales del propietario y suplente.
2. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos de cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
3. Constancia firmada por los candidatos que han aceptado su postulación.
4. Copia certificada del acta de asamblea en la que hayan sido elegidos sus candidatos, propietario y suplente.
5. Cuatro fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de mayoría relativa, a color tamaño pasaporte (3.5 x 4.5), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque, no óvalos, rostro descubierto.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales del propietario y suplente.
2. Constancia firmada por los candidatos que han aceptado su postulación.
3. Cuatro fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de mayoría relativa, a color tamaño pasaporte (3.5 x 4.5), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque, no óvalos, rostro descubierto.

Que a las 14:30 horas del día 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos de cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
2. Copia certificada del acta de asamblea en el que fue elegido su candidato propietario.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales a los C.C. **EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MONTALVO HERNÁNDEZ**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

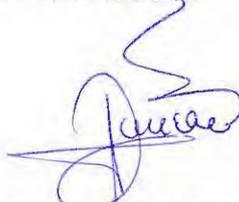
CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestos por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ, Candidato propietario** y el **C. JUAN CARLOS MONTALVO HERNÁNDEZ, Candidato Suplente**, propuestos por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

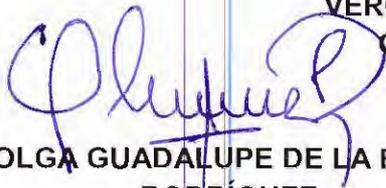
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



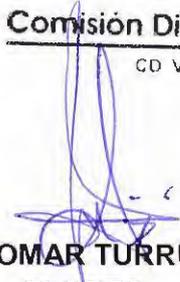
VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



Comisión Distrital Electoral 12
CD VALLES S L P



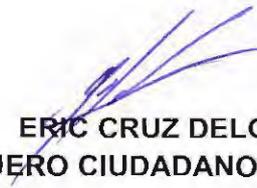
OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



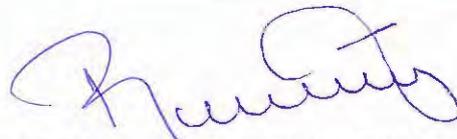
HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



Comisión Distrital Electoral 12
CO VALLES S L P



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por la **C. LUISELLA GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del Partido Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.



VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:10 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral 12**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los **C.C. MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como propietario, y CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA CÓRDOVA, como suplente**, fórmula propuesta por la **C. LUISELLA GALLARDO GARCÍA**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del Partido Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y

del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA CÓRDOVA:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral, requirió al Partido Político Nueva Alianza, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES DEL PROPIETARIO Y SUPLENTE.
2. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ART. 304 FRACCIÓN V INCISOS: a), b), c), d), e), f), g), h) é i) DEL PROPIETARIO Y SUPLENTE.
3. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE HAYAN SIDO ELEGIDOS SUS CANDIDATOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE.

XI. Que con fecha 11 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral** la siguiente documentación:

1. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES DEL PROPIETARIO Y SUPLENTE.

2. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ART. 304 FRACCIÓN V INCISOS: a), b), c), d), e), f), g), h) é i) DEL PROPIETARIO Y SUPLENTE.

Que con fecha 11 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral la siguiente documentación:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE HAYAN SIDO ELEGIDOS SUS CANDIDATOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Nueva Alianza, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales a los C.C. **MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA CÓRDOVA**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Nueva Alianza, es de resolverse y se ...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MARCELINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como propietario, y CARLOS ALBERTO ARGANDOÑA CÓRDOVA Candidato Suplente,** propuestos por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA,** para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Nueva Alianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



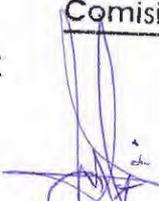
Comisión Distrital Electoral 12
CD VALLES S L P



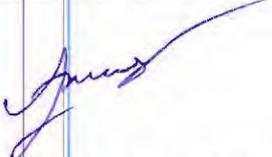
VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, propuesta por el **C. José Luis Fernández Martínez**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de San Luis Potosí, para contender, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 18:00 horas del día 17 del mes de marzo del año 2018, fue presentada **ante la Comisión Distrital Electoral No. 12**, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de **los CC. CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA, como propietario, y POLICARPO VALLADARES ORTA, como suplente**, fórmula propuesta por el **C. José Luis Fernández Martínez**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de San Luis Potosí; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. César González García: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado ; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.



Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Policarpo Valladares Orta: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político de la Revolución Democrática, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. De la copia certificada del acta de asamblea, del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
Haga la aclaración, de cuál es el nombre correcto del candidato suplente.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, el Partido Político de la Revolución Democrática, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral**, la siguiente documentación:

1. Fe de Erratas, donde se realiza la corrección, en el nombre del candidato suplente del distrito 12. DICE: Candidato Suplente, POLICARPIO VALLADARES ORTA. DEBE DECIR: POLICARPO VALLADARES ORTA.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político de la Revolución Democrática, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales a los **C.C. CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA Y POLICARPO VALLADARES ORTA**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA, Candidato Propietario y el C. POLICARPO VALLADARES ORTA, Candidato Suplente**, propuestos por el Partido Político de la Revolución Democrática, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



Comisión Distrital Electoral 12^{ta}
CD VALLES S.L.P.

VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE

OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA

HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA

CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA
POPULAR.**

**Distrito No. 12,
14 de abril de 2018,
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.**

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Martín Juárez Córdova**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional, para contender bajo la figura de Alianza Partidaria con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Conciencia Popular, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral, respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONCIENCIA POPULAR, para que, en esas condiciones, participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 15:20 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa de las **CC. DELIA GUERRERO CORONADO**, como propietaria, y **CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. Martín Juárez Córdova**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. DELIA GUERRERO CORONADO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Subdirección de Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado

para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Revolucionario Institucional, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputadas, consistentes en:

1. Solicitud de Registro.

Aclarar el nombre correcto de la candidata suplente, toda vez que, en la solicitud de registro proponen a CLAUDIA ISABEL HUERTA LOREDO, y en la documentación oficial, aparece como CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO.

2. Copia Certificada del Acta de Asamblea del Partido en el que hayan sido elegidas sus candidatas.

En el acta de asamblea que presentó el Partido Político Revolucionario Institucional, únicamente, proponen como candidata propietaria, a la C. DELIA GUERRERO CORONADO y nunca proponen a la candidata suplente, a la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO.

3. Sobre nombre de las candidatas propietaria y suplente. (apodo)

XII. Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral número 12, en tiempo y forma presentó, ante **esta Comisión Distrital Electoral**, la siguiente documentación:

1. Aclaración del nombre correcto de la candidata suplente, CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO.

2. Copia Certificada del Acta de Asamblea del Partido en el que hayan sido elegidas sus candidatas.

Presentan, el acta de asamblea del Partido Político Revolucionario Institucional, donde proponen como candidata propietaria, a la C. DELIA GUERRERO CORONADO y como candidata suplente, a la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO.

3. Sobre nombre de las candidatas propietaria y suplente (apodo). Manifestando que no cuentan con sobrenombre o apodo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatas a Diputadas por el principio Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Revolucionario Institucional, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Revolucionario Institucional, determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales a las **C.C. DELIA GUERRERO CORONADO Y CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión, propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa, integrada por la **C. DELIA GUERRERO CORONADO Candidata propietaria y la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO Candidata Suplente** propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

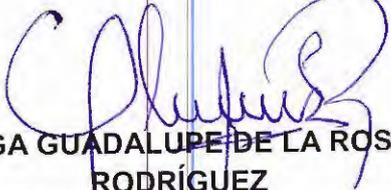




Comisión Distrital Electoral 12
CD VALLES S.L.P.



VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE



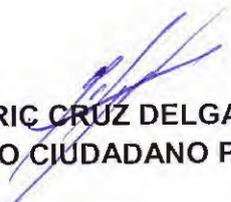
OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



ERIC CRUZ DELGADO
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CONCIENCIA POPULAR.

Distrito No. 12
14 de abril de 2018
Cabecera: CD. VALLES, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a **Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Manuel Barrera Guillen**, en su carácter de Secretario General del comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CONCIENCIA POPULAR;** en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 12, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONCIENCIA POPULAR, para que, en esas condiciones, participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 16:40 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa de las **CC. DELIA GUERRERO CORONADO**, como propietaria, y **CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, como suplente, fórmula propuesta por el **C. Manuel Barrera Guillen**, en su carácter de Secretario General del comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí; documento en el que se consignan los datos personales de las ciudadanas que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por la candidata a Diputada Propietaria, la C. DELIA GUERRERO CORONADO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Subdirección de Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la

solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por la candidata a Diputada Suplente, la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Valles, SLP.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 diez del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Verde Ecologista de México, por estrados, domicilio en Manuel José Othón No. 1208 Fraccionamiento Norte Residencial, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatas a diputadas, consistentes en:

1. ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA Y SUPLENTE, CON SU CONTENIDO EXPRESO EN EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. Este escrito debe ser firmando por el Presidente Estatal del Partido, en original y dos copias; toda vez que la solicitud que presentaron está firmada por el LIC. ALOIS ÁLVAREZ SOLDEVILLA, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La persona acreditada para presentar el registro de candidatos, es el, LIC. MANUEL BARRERA GUILLEN, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México
2. Sobre nombre de las candidatas propietaria y suplente. (apodo)

XII. Que con fecha 28 del mes de marzo del año 2018, el Partido Político Verde Ecologista de México, presentó ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, la siguiente documentación:

1. ESCRITO DE RATIFICACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA Y SUPLENTE, CON SU CONTENIDO EXPRESO EN EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. Presentado por el C. MANUEL BARRERA GUILLEN, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México
2. Sobre nombre de las candidatas propietaria y suplente. (apodo). Manifestando que no cuentan con sobrenombre o apodo.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Verde Ecologista de México, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Verde Ecologista de México, determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA, Y CONCIENCIA**

POPULAR, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputadas locales a las **C.C. DELIA GUERRERO CORONADO Y CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

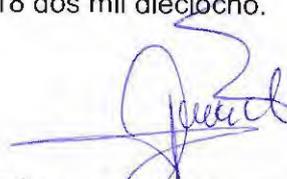
QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de las candidatas fueron presentados, los que corresponden a cada uno de las candidatas propuestas; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatas en cuestión propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. DELIA GUERRERO CORONADO Candidata propietaria y la C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO Candidata Suplente** propuestas por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR**, para el Distrito No. 12, con cabecera distrital en Cd. Valles, S.L.P., motivo por el que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada electoral, se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Verde Ecologista de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 12 en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.



VERÓNICA CAMACHO GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE

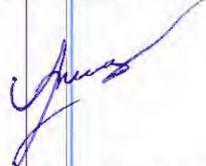


**OLGA GUADALUPE DE LA ROSA
RODRÍGUEZ
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**

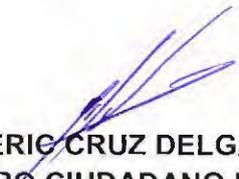


**HÉCTOR OMAR TURRUBIATES
FLORES**

CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



**JORGE ARMANDO SALINAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



ERIC CRUZ DELGADO

CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



**SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS
CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA**



Comision Distrital Electoral 12

C.D. VALLES S.L.P.



**CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**